



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0790/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0790/2024

Sujeto Obligado: Secretaría  
de Gobierno

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



El listado de todas las Subsecretarías y Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales que conformaron la Estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno durante el periodo 2012 a 2018 y los domicilios en los que se encontraban las oficinas de cada una de dichas dependencias.

Por la puesta a disposición de la información  
mediante consulta directa



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin  
materia.

**Palabras clave:** Estructura orgánica, domicilios, oficinas, entrega  
electrónica, criterio 04/21.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0790/2024

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	3
<b>I. ANTECEDENTES</b>	4
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	8
<b>III. RESUELVE</b>	20

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Gobierno



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0790/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0790/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El doce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162924000267.
2. El veintiuno de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SG/DGAyF/CACH/0833/2024 con sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

**3.** En la misma fecha, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

*“El recurrente manifiesta su inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, quien argumenta que, debido al “volumen de información” solicitada, solo podrá facilitarla mediante consulta directa en sus instalaciones, sin especificar a qué se refiere con dicho “volumen”. Adicionalmente el sujeto obligado da un plazo de 5 días hábiles para la consulta, plazo que no está justificado en ningún artículo de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ni en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Además, el sujeto obligado reconoce expresamente que la información se encuentra en “archivos electrónicos”, omitiendo que el solicitante la requirió en dichos formatos. Conforme a la respuesta recibida, la información solicitada existe y está disponible en formato electrónico, por lo que no hay motivo para que el recurrente tenga que trasladarse desde su lugar de residencia, ubicado en otro estado de la República, hasta la Ciudad de México, para acceder a archivos electrónicos que pueden ser enviados por medios digitales, tal como se solicitó originalmente.”*  
*(sic).*

**4.** El veintiséis de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Igualmente, al advertirse la necesidad de contar con los elementos suficientes al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley en cita, así como los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer, informe y remita lo siguiente:

- Remita copia íntegra y sin testar de la información que fue puesta a disposición mediante consulta directa.
- Precise el volumen al que asciende la información que fue puesta a disposición mediante consulta directa.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

**5.** El seis de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SG/DECI/UT/0576/2024 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes, atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cinco de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintiuno de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta



autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>4</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha seis de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma

---

<sup>4</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Se solicita el listado de todas las Subsecretarías y Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales que conformaron la Estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno durante el periodo 2012 a 2018 -**requerimiento uno**- y los domicilios en los que se encontraban las oficinas de cada una de dichas dependencias.”*  
*-requerimiento dos- (sic)*

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Coordinación de Administración de Capital Humano, en cuanto al **requerimiento uno**, señaló que no detenta la información en el grado de desagregación requerido.
- En virtud de lo anterior y debido al volumen de la información solicitada, se puso a disposición del particular, en consulta directa, durante el periodo de

cinco días hábiles posteriores a la notificación, los archivos electrónicos que contiene los Dictamen de Estructura Orgánica y organigramas de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, vigentes durante el periodo de 2012 a 2018 con sus respectivas modificaciones en los que podrá encontrar las Subsecretarías, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales, que conformaban la Secretaría, los cuales se detallaron en la siguiente tabla:

NÚMERO DE DICTAMEN	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
4/2008	1º de marzo de 2008
6/2013	16 de marzo de 2013
D-SEGOB-5/161115	16 de enero de 2015
D-SEGOB-17/160616	16 de junio de 2016
D-SEGOB-32/161116	16 de noviembre de 2016
D-SEGOB-5/010517	01 de mayo de 2017
D-SEGOB-14/060617	16 de junio 2017

- En sentido de lo anterior, se proporcionaron fechas, horarios y ubicación en las que se efectuaría la referida consulta.
- En cuanto al **requerimiento dos**, se comunicó que no dispone con la información relacionada al periodo de 2012 a septiembre de 2017, lo anterior, ya que derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el inmueble en donde se encontraban las oficinas de la entonces Dirección General de Administración de la Secretaría, resintió daños propiciando la pérdida documental y electrónica.
- Por lo que, en la Decima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2017, el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, autorizó la baja documental extraordinaria (siniestrada) de las series documentales exhibidas por las unidades administrativas de la Secretaria.

- Mientras que para el periodo de 2018, se adjuntó una tabla que detalla el domicilio oficial que entonces ocupaban las Subsecretarías, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales, que conformaban la Secretaría de Gobierno.



Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Área o unidad administrativa de adscripción	Tipo de contratación (estructura, confianza, otro)	Domicilio oficial registrado en 2018								
			Tipo vía/idad	Nombre vía/idad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Nombre del municipio o delegación	Nombre de la entidad federativa	Código postal
SECRETARIO DE LA CDMX	SECRETARÍA DE GOBIERNO	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	1er. PISO	COLONIA	CENTRO	CUAUHTEMOC	CDMX	06000
DIRECTOR EJECUTIVO "A"	SECRETARÍA DE GOBIERNO	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLILÓCHITL	185	4º PISO	COLONIA	TRANSITO	CUAUHTEMOC	CDMX	06820
DIRECTOR EJECUTIVO "A"	SECRETARÍA DE GOBIERNO	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLILÓCHITL	185	3º PISO	COLONIA	TRANSITO	CUAUHTEMOC	CDMX	06820
DIRECTOR GENERAL "A"	SECRETARÍA DE GOBIERNO	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLILÓCHITL	185	3º PISO	COLONIA	TRANSITO	CUAUHTEMOC	CDMX	06820
SUBSECRETARIO DE LA CDMX	SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	No. 1	1er. PISO	COLONIA	CENTRO	CUAUHTEMOC	CDMX	06000
DIRECTOR GENERAL "B"	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	PLANTA BAJA	COLONIA	CENTRO	CUAUHTEMOC	CDMX	06000
DIRECTOR GENERAL "B"	DIRECCIÓN GRAL. DE CONCERTACIÓN POLÍTICA Y ATN. SOC. Y CIUDADANA	ESTRUCTURA	CALLE	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN	1	PLANTA BAJA	COLONIA	CENTRO	CUAUHTEMOC	CDMX	06000
SUBSECRETARIO DE LA CDMX	SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLILÓCHITL	185	PLANTA BAJA	COLONIA	TRANSITO	CUAUHTEMOC	CDMX	06820
DIRECTOR EJECUTIVO "A"	DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA I	ESTRUCTURA	AVENIDA	TECNOLOGICO	160	SIN NUMERO	COLONIA	CHALMA DE GUADALUPE	GUSTAVO A. MADERO	CDMX	7210
DIRECTOR EJECUTIVO "A"	DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CENTRO VARONIL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA II	ESTRUCTURA	AVENIDA	ESTADO DE MEXICO	51	SIN NUMERO	COLONIA	CHALMA DE GUADALUPE	GUSTAVO A. MADERO	CDMX	7210
DIRECTOR EJECUTIVO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLILÓCHITL	185	PLANTA BAJA	COLONIA	TRANSITO	CUAUHTEMOC	CDMX	06820
DIRECTOR EJECUTIVO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE TRABAJO PENITENCIARIO	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLILÓCHITL	185	PLANTA BAJA	COLONIA	TRANSITO	CUAUHTEMOC	CDMX	06820
DIRECTOR EJECUTIVO	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLILÓCHITL	185	PLANTA BAJA	COLONIA	TRANSITO	CUAUHTEMOC	CDMX	06820
DIRECTOR EJECUTIVO	DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLILÓCHITL	185	2º PISO	COLONIA	TRANSITO	CUAUHTEMOC	CDMX	06820

DIRECTOR GENERAL "B"	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLIXÓCHITL	185	PLANTA BAJA	COLONIA	TRANSITO	CUAHTEMOC	CDMX	06820
DIRECTOR EJECUTIVO "A"	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SENTENCIADOS EN LIBERTAD	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLIXÓCHITL	185	PLANTA BAJA	COLONIA	TRANSITO	CUAHTEMOC	CDMX	06820
DIRECTOR EJECUTIVO "A"	SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO	ESTRUCTURA									
SUBSECRETARIO DE LA COMX	SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL	ESTRUCTURA	CALLE	JOSÉ MARÍA IZAZAGA	89	14º PISO	COLONIA	CENTRO	CUAHTEMOC	CDMX	06080
DIRECTOR EJECUTIVO "A"	SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL	ESTRUCTURA	CALLE	JOSÉ MARÍA IZAZAGA	89	14º PISO	COLONIA	CENTRO	CUAHTEMOC	CDMX	06080
DIRECTOR GENERAL "B"	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AGRIANOS	ESTRUCTURA	CALLE	JOSÉ MARÍA IZAZAGA	89	14º PISO	COLONIA	CENTRO	CUAHTEMOC	CDMX	06080
SUBSECRETARIO DE LA COMX	SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DELEGACIONALES Y REORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	ESTRUCTURA	CALLE	FERNANDO ALVA IXTLIXÓCHITL	185	1º PISO	COLONIA	TRANSITO	CUAHTEMOC	CDMX	06820

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** el cambio de modalidad de entrega de la información, dado que, se puso a su disposición en consulta directa la información solicitada en el **requerimiento uno**.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente solicitó el listado de las Subsecretarías, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales, que conformaban la Secretaría de Gobierno, durante los años de 2012 a 2018, así como el domicilio de las mismas. Sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente sobre **el cambio de modalidad de entrega de la información correspondiente a los listados** (requerimiento uno), por lo que, al no haberse agraviado sobre el domicilio de las Subsecretarías, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales **-requerimiento dos-** es que el mismo se entiende como **acto consentido tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**<sup>5</sup>. y

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.  
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Coordinación de Administración de Capital Humano proporcionó un vínculo electrónico (<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65e/228/734/65e228734d3f6934853033.pdf>); mismo que contiene los Dictámenes de Estructura Orgánica y organigramas definidos, durante el periodo de 2012 a 2018, de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que detallan las Subsecretarías, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales, que conformaban la Secretaría, durante el periodo de interés, así como sus respectivas modificaciones, los cuales se enlistaron:

NÚMERO DE DICTAMEN	FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
4/2008	1º de marzo de 2008
6/2013	16 de marzo de 2013
D-SEGOB-5/161115	16 de enero de 2015
D-SEGOB-17/160616	16 de junio de 2016
D-SEGOB-32/161116	16 de noviembre de 2016
D-SEGOB-5/010517	01 de mayo de 2017
D-SEGOB-14/060617	16 de junio 2017





Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente se agravió porque la información solicitada en el **requerimiento uno** se puso a su disposición en consulta directa, de manera física. En este sentido, como se señaló en párrafos precedentes, en la respuesta complementaria, la Secretaría proporcionó un vínculo electrónico que contiene la información de interés de manera digitalizada.



En este sentido, de la consulta realizada por la Ponencia que resuelve al vínculo electrónico proporcionado se desprende que el mismo contiene los 7 los Dictámenes que fueron enlistados, de Estructura Orgánica y organigramas definidos, durante el periodo de 2012 a 2018, de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, que detallan las Subsecretarías, Direcciones Ejecutivas y Direcciones Generales, que conformaban la Secretaría, durante el periodo de interés.

Así, dado que el enlace proporcionado remite directamente a la información solicitada, es que se llega a la conclusión que le Secretaría actuó apegada a derecho y cumplió con lo establecido en el con el criterio **04/21**, aprobado por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

### CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En virtud de lo anterior, es claro que con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*  
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0790/2024

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través de correo electrónico, como se muestra a continuación:

6/3/24, 14:41

Correo de Gobierno de la CDMX - RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 90162924000267



Unidad de Transparencia SECGOB <sub\_utsecgob@cdmx.gob.mx>

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 90162924000267**

1 mensaje

Unidad de Transparencia SECGOB <sub\_utsecgob@cdmx.gob.mx>

6 de marzo de 2024, 14:41

Para: [Redacted]  
Cc: ponencia.bonilla@infofcdmx.org.mx, juliocesar.bonilla@infofcdmx.org.mx, recursoderevision@infofcdmx.org.mx

**PERSONA RECURRENTE  
PRESENTE**

En atención y respuesta a su solicitud, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090162924000267**, adjunto al presente el oficio **SG/DECI/UT/00575/2024**, y sus anexos, mediante el cual en calidad de **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** se da respuesta a su requerimiento de información.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la información solicitada, en su versión digitalizada, a través del siguiente vínculo:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65e/228/734/65e228734d3f6934853033.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY  
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Av. Diagonal 20 de Noviembre 294, Colonia Obrera C.P. 06800, Ciudad de México

2 adjuntos

Respuesta Complementaria SG-DECI-UT-0575-2024.pdf  
238K

Oficio SG-DGAYFCACH11742024.pdf  
1843K

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

**DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>6</sup>.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

---

<sup>6</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0790/2024

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.